

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

Advertido un error en la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251, de 31 de diciembre de 2016, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el índice, página 12590, donde dice:

“Artículo 52. Cuotas íntegra, líquida y efectiva, y tributación mínima.”

Debe decir:

“Artículo 52. Cuotas íntegra, líquida y efectiva.”

Y donde dice:

“Artículo 64. Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.”

Debe decir:

“Artículo 64. Deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica.”

Pamplona, 17 de enero de 2017.–La Presidenta del Parlamento de Navarra, Ainhoa Aznárez Igarza.

F1700383

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley Foral 28/2016, de 28 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.**

Advertidos algunos errores en la Ley Foral 28/2016, de 28 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 251, de 31 de diciembre de 2016, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la Exposición de Motivos, en el apartado segundo del penúltimo párrafo, página 12645, donde dice:

“2.ª Con carácter especial no se exigirá garantía ni ingreso previo a los aplazamientos inferiores a 6.000 euros (antes 12.000 euros) y con un plazo de hasta seis meses (antes un año).”

Debe decir:

“2.ª Con carácter especial no se exigirá garantía ni ingreso previo a los aplazamientos inferiores a 6.000 euros (antes 12.000 euros) y con un plazo de hasta un año.”

En el último párrafo, donde dice:

“Por tanto (...); y en los deudores entre 12.000 y 200.000 (...)”

Debe decir:

“Por tanto (...); y en los deudores entre 12.000 y 210.354 (...)”

En el apartado doce, art. 57.5, primer párrafo, donde dice:

“(…) a que se refieren las letras a) y c) del citado artículo”

Debe decir:

“(…) a que se refieren las letras a) y d) del citado artículo”

Y en el apartado veinte, art. 112.4, segundo párrafo, donde dice:

“También tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 160.2 y 163.b.”

Debe decir:

“También tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 160.2 y 163.3 b.”

Pamplona, 18 de enero de 2017.–La Presidenta del Parlamento de Navarra, Ainhoa Aznárez Igarza.

F1700384

### 1.1.3. Órdenes Forales

#### **ORDEN FORAL 3/2017, de 11 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo 231 “Declaración de información país por país”.**

Con fecha 27 de enero de 2016, el Gobierno de España firma en París, junto a otros 30 Estados, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio de Información “País por País”, auspiciado por la OCDE.

El intercambio de información país por país está incluido en la Acción 13 del llamado Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Plan de Acción BEPS, OCDE, 2013). Implica que las grandes empresas multinacionales estén obligadas a presentar un informe país por país en las administraciones tributarias competentes, con información desagregada de, entre otros, los ingresos, beneficios antes de impuestos e impuestos sobre sociedades devengados y satisfechos con carácter anual en cada uno de los Estados en que desarrollan sus actividades. Este informe país por país es un instrumento que permitirá evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios.

Según la OCDE, los informes país por país deben presentarse anualmente en la jurisdicción de residencia fiscal de la sociedad matriz del grupo multinacional, y se compartirán de manera automática con los otros países firmantes, a través del mecanismo de intercambio automático de información articulado en los instrumentos de cooperación gubernamental.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, incorpora en la Directiva 2011/16/UE la regulación sobre el informe país por país, garantizando así que en toda la Unión se recopile la misma información y que ésta se facilite oportunamente a las administraciones tributarias.

A nivel interno, la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorpora esta obligación de información país por país en su artículo 30.

Conforme a esta regulación, deberán aportar la información país por país las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente. También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o a establecimientos permanentes de entidades no residentes, en determinadas circunstancias.

Por otra parte, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país, deberá comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de información por aquellas entidades que, conforme al artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban presentar sus declaraciones ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procede aprobar un nuevo modelo de declaración.

Por todo ello, en virtud de la habilitación general conferida en el artículo 6 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y de la específica conferida en el artículo 30 y la disposición final primera de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre,

ORDENO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 231.

Se aprueba el modelo 231 “Declaración de información país por país”.

La presentación del modelo 231 se realizará por vía telemática, a través de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 de esta Orden Foral, y que incluirá el contenido al que se refiere el anexo de la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 231.

1. Estarán obligados a presentar el modelo 231 en Navarra, cuando así proceda de conformidad con el artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente, cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, sea, al menos, de 750 millones de euros.

2. También estarán obligadas a presentar este modelo en Navarra, cuando así proceda de conformidad con el artículo 46.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, las entidades residentes en territorio español que sean dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, cuando igualmente, el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del